

- Sensirisy	Q. 250.00
- Llano de Morales	Q. 250.00
- Las Canoas	Q. 350.00
- Rincón de la Paja	Q. 350.00
- Atescatempa	Q. 100.00
- Palo Amontonado	Q. 250.00
- Asunción Mita	Q. 100.00
- Laguna El Hoyo	Q. 350.00
- El Tempisque	Q. 100.00
- La Fragua	Q. 100.00
- Llano de Piedra	Q. 350.00
- El Guayabal	Q. 350.00
- Cabañas	Q. 350.00
a) Bombo	Q. 100.00
b) Gravedad	Q. 100.00
- Oaxaca	Q. 100.00
- La Palma	Q. 100.00

Esta cuota deberá ser cancelada por todos los usuarios cuando soliciten servicio para un nuevo ciclo de cultivo.

ARTICULO 4o. Cuando el servicio de riego sea utilizado para cultivos permanentes se cobrará el doble de la cuota establecida por servicio de operación, en las Unidades de Riego, a excepción de los cultivos que utilizan sistemas de riego por goteo.

ARTICULO 5o. Todo usuario deberá solicitar el servicio de riego por escrito y éste será autorizado por el Jefe de la Unidad de Riego respectiva, con base en el caudal disponible. La Jefatura de la Unidad de Riego no es responsable si el servicio fuere suspendido por causas de fuerza mayor.

ARTICULO 6o. Los pagos de las cuotas por compensación y por servicio de operación deberán efectuarse en las Receptorías Fiscales de la Dirección General de Rentas Internas de la jurisdicción por medio de orden de pago, extendida por la Jefatura de la Unidad de Riego correspondiente.

ARTICULO 7o. La Dirección Técnica de Riego y Avenamiento deberá presentar al Despacho Ministerial de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a más tardar el 15 de junio de 1992, los costos de operación de cada Unidad de Riego, para la fijación de las cuotas correspondientes al año 1993.

ARTICULO 8o. Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

DR. AGO. ADOLFO BOPPEL CARRERA
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ABEJO AGUIRRE ESCOBAR
INGENIERO AGRONOMO
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA

Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

El Infirascrito Secretario Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número: 19 de actas de sesiones municipales, en el cual a folios del 148 al 180, se encuentra la que copiada en su parte conduce a te dice:-

"ACTA NUMERO: 1-91.- Sesión Pública ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, el día viernes ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, presidida por el señor Alcalde Municipal Bachiller Emilio Antonio Aguilar Cárcamo, con la asistencia de los señores Síndicos Municipales: Primero don Jesús Ramiro Villeda Leve-rón, Segundo don Hipólito Ramírez López; así como de los Concejales: Primero don Sergio Alfredo Sandoval Villeda, Segundo don Elisandro Fortillo Caldamez, Tercero don Francisco Batán Chenchavac, Quinto don Pantaleón Hernández y Hernández, estando también presente el Secretario de la Municipalidad señor - Raquel de Jesús Bóleres Estrada y siendo las catorce horas con treinticinco minutos, se procedió de la manera siguiente:--- PRIMERO:.....SEGUNDO:.....TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:.....OCTAVO:.....NOVENO:.....DECIMO:.....DECIMO PRIMERO:.....DECIMO SEGUNDO:.....DECIMO TERCERO:.....DECIMO CUARTO:.....DECIMO QUINTO: El propio señor Alcalde Municipal, dió cuenta con el Proyecto de un nuevo Reglamento para el Servicio de Agua Potable de esta población, para lo cual prestó su asesoría el Instituto de Fomento Municipal y encontrándolo ajustado a las necesidades del municipio, por unanimidad, A C U E R D A: aprobar dicho proyecto en la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA

I. DEL SERVICIO EN GENERAL:

Artículo 1o.:
La municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 2o.:
El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3o.:
No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 4o.:
El Alcalde con las formalidades de ley propondrá a la dependencia correspondiente, el personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5o.:
Las instituciones del servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio pagarán las mismas tasas que los particulares, y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento.

Artículo 6o.:
Podrán concederse servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 7o.:
Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento. La municipalidad instalará el medidor para control de consumos.

Artículo 8o.:

Se prohíbe utilizar el agua para riego agrícola u otro uso no contemplado en este reglamento.

Artículo 9o.:

Conexión domiciliar es la tubería que saliendo de la red de distribución llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado.

Conexión intradomiciliar es la tubería que parte del medidor hacia el interior del inmueble.

Artículo 10o.:

No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, éste deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado en el interior del inmueble.

Artículo 11o.:

Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio el suscriptor quedará como responsable de la instalación domiciliar externa que comprende:

- a) Caja Protectora
- b) El medidor
- c) Llaves accesorias

La municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 12o.:

La municipalidad es la encargada específica del servicio de agua, y es la única autorizada para hacer conexiones, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 13o.:

El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes, de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado, y está obligado a pagarlo en el período respectivo aunque no lo consuma. Solamente se permite la instalación de agua cuando exista red frente al inmueble para el cual se solicitó la instalación. No se permitirán en ningún caso, conexiones directamente a la línea de conducción.

Artículo 14o.:

El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación intradomiciliar, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos.

Esta instalación comprende:

- a) La tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble.
- b) Las conexiones que se hagan dentro del inmueble.

Artículo 15o.:

Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el servicio a más de un inmueble.

II. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:Artículo 16o.:

Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente dentro del presupuesto, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM.

Artículo 17o.:**17.1 Tasa Administrativa:**

Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales y se denomina "Derecho de Suscripción"; su pago puede hacerse de la siguiente forma:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 13.13	Q. 157.56
2 años (24 meses)	6.73	161.52
3 años (36 meses)	4.59	165.24
4 años (48 meses)	3.53	169.44
5 años (60 meses)	2.89	173.40

Al cancelar el valor total de esta tasa, la municipalidad otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio.

17.2 Tasa por Conexión:

Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: Valor e instalación del medidor, de las llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor, o

éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Para conexiones de más de media pulgada, la tasa de conexión se cobrará con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa.

17.3 Tasa por Servicio:

Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros o sean 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Esta tasa se denomina canon, y su valor por cada 30,000 litros es de Q. 3.00

17.4 Los montos de la Tasa Administrativa y de la Tasa por Servicio, son directamente proporcionales al caudal contratado, de tal manera que si un usuario contrata o tiene contratado 60,000 litros, pagará el doble de lo estipulado para 30,000 litros, y así sucesivamente.

17.5 Excesos:

Por cada 1,000 litros o fracción de esa cantidad, consumidos almes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q. 0.15. El exceso deberá cancelarse conjuntamente con el canon mensual.

Artículo 18o.:

La municipalidad evaluará anualmente si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno, pudiendo solicitarse la asesoría de INFOM.

Artículo 19o.:

Si el usuario se atrasa en más de sesenta días en el pago del canon mensual y sus respectivos excesos se suspenderá el servicio que se reconectará al cancelar la deuda total, o celebrar el compromiso de pago correspondiente y pagar el valor de la reconexión.

El valor de la reconexión será de Q. 3.00

Por el atraso en tres amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, podrá procederse de la siguiente manera:

- 19.1 Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas a capital, deduciendo las cantidades que resulten en favor de la municipalidad, por gastos administrativos y se le suspenderá el servicio definitivamente.
- 19.2 Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio temporalmente, hasta que efectúe los pagos correspondientes, pudiendo la municipalidad iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

III. ADMINISTRACION DEL SERVICIO:Artículo 20o.: Del Tesorero Municipal:

El Tesorero Municipal conjuntamente con el Alcalde, velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

- 20.1 Entregar los formularios de solicitud del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietaria de un inmueble o inmuebles.
- 20.2 Informar a la Alcaldía, por escrito, si puede concederse el servicio conforme lo preceptuado en este reglamento y considerando la capacidad del sistema construido. Este informe lo rendirá dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud a nivel de providencia dentro de la misma.
- 20.3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual archivará ordenadamente y en un lugar seguro.
- 20.4 Extender el recibo en los formularios autorizados por pago de las tasas, separando los diferentes conceptos.
- 20.5 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos del servicio de agua potable en los formularios de caja.
- 20.6 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tasas de acuerdo al presente reglamento.
- 20.7 Llevar inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalmacén, y entregar al fontanero o a la persona que indique el Alcalde, los que se necesiten para reparación y mantenimiento del sistema.
- 20.8 Poner en conocimiento del Alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este reglamento.
- 20.9 Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada usuario en concepto de tasas administrativa y de conexión.

Estas tarjetas deberán archivar en orden alfabético de apellidos y deberá contener básicamente los siguientes datos:

- Nombre del usuario
 - Dirección donde se instalará el servicio
 - Número de servicios que suscribe
 - Forma de Pago
 - Valor de la instalación
- En las tarjetas de registro del consumo mensual de cada usuario, anotará los datos siguientes:
- Nombre del usuario
 - Número de servicios que posee
 - Dirección donde está instalado el servicio
 - Número del medidor
 - Cuota mínima mensual (canon)
 - Fecha en que se conectó el servicio
 - Número de registro del documento que acredita la concesión del servicio
- 20.10 Efectuar la operación de las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente:
- Cuota mínima a que tenga derecho el usuario
 - Excesos que registre el medidor
- 20.11 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuadas por el Fontanero-Lector para verificar su exactitud antes de su registro en las tarjetas de cuenta corriente.
- 20.12 Llevar un registro actualizado de los servicios concedidos para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y que la municipalidad evalúe la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.
- 20.13 Llevar cualquier otro registro contable necesario, para controlar el servicio al día, en forma clara y ordenada.
- 20.14 Enviar mensualmente al Alcalde una lista de deudores morosos, especificando:
- Concepto de la deuda
 - Monto de lo adeudado por cada usuario
 - Período en mora

Artículo 21o.: Del Fontanero-Lector:

El Fontanero-Lector es el responsable de la operación y mantenimiento del servicio de agua potable, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 21.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde, por escrito, en el formulario respectivo.
- 21.2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que haga el usuario, sin cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, así como todo medidor con el marchamo roto o señales de haber sido averiado o que funcione deficientemente.
- 21.3 Tomar el número de lectura del medidor en el momento de conectar el servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.
- 21.4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura. Los datos se anotarán en formularios especialmente diseñados que entregará a la Tesorería Municipal.
- 21.5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde cualquier problema que surja para proceder a su solución.

Artículo 22o.: De los Trabajadores del Servicio:

Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que les asigne el Alcalde.

DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS:

Artículo 23o.:

Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea.

El procedimiento será:

El propietario del inmueble presentará a la Alcaldía la solicitud del servicio en el formulario que le proporcione la Tesorería Municipal o en papel sellado de menor valor. La información básica que contendrá será:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Número de Orden y Registro de su cédula de vecindad
- c) Profesión u Oficio
- d) Número de servicios que solicita
- e) Dirección del inmueble donde se hará la instalación
- f) Forma de Pago que desea
- g) Tener conocimiento del reglamento, tasas básicas de pago y compromiso de cumplimiento en todas sus disposiciones.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Esta solicitud se hará en duplicado: El original para la Alcaldía Municipal y el duplicado se entregará al solicitante del servicio con el sello y firma de recepción correspondiente.

- i) El Alcalde providenciará inmediatamente la solicitud al Tesorero Municipal para que informe sobre la factibilidad de conceder el servicio.
- j) Con el informe del Tesorero, el Alcalde autorizará el servicio por escrito providenciando la solicitud a la Tesorería para el pago de las tasas y control de la cuenta respectiva, ordenando a su vez la conexión del servicio.

Artículo 24o.: Sanciones:

El Alcalde o el Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

IV. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 25o.:

Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito, con tres días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar las razones de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en sus pagos si estuviere atrasado.

Artículo 26o.:

Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la municipalidad podrá solicitar asesoría al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha Institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 27o.:

Los documentos de concesión del servicio sólo podrán ser negociados conjuntamente con el inmueble o inmuebles siempre que los propietarios estén solventes en sus pagos.

Artículo 28o.:

Los derechos adquiridos mediante contratos a plazos son transferibles, previa autorización municipal y solvencia de sus amortizaciones, canon y excesos.

Artículo 29o.:

Todo usuario que se conecte al sistema de agua deberá conectarse también al servicio de drenaje o en su defecto disponer de las aguas servidas en una forma sanitaria, autorizada por la municipalidad.

Artículo 30o.:

Cualquier publicación en el Diario Oficial relacionada con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 31o.

Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DECIMO SEXTO:....DECIMO SEPTIMO:....DECIMO OCTAVO: No habiendo más de que tratar y siendo las diecisiete horas con cincuenticinco minutos, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, firmándose por los -- que en ella intervinieron. Damos fe. (fs.) Emilio A. Aguilar C.---J. Ram. Villeda L.---Hipólito Ramírez L.---Sergio A. Sandoval.---Francisco Batán C.---P. Hernández y H.---CERTIFICADO: R. de J. Bóleres E.---"

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se extiende la presente certificación, en San Pedro Pinula, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.---

Requel de Jesús Bóleres Estrada
Secretario Municipal

VISTO BUENO:

Br. Emilio Aguilar Cárcamo
Alcalde Municipal

